

## **DOSSIER DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

### **Licenciatura de Derecho (Plan 2002)**

**(Curso 2010-2011)**

#### **CONTENIDO DEL DOSSIER Y FINALIDAD**

El presente *dossier* se utiliza para la preparación, tanto del contenido práctico como teórico de la materia “*Derecho internacional privado*” (Plan de Estudios 2002). Contiene: en primer lugar, **un problema**, que se desarrollará en clase durante 3 sesiones que se fijarán en el calendario oficial. En segundo extremo, el **número mínimo de supuestos prácticos** (cinco), así como un conjunto de cuestiones de interés para su desarrollo; y por último, **material adicional** que se utilizará en clase.

#### **I. PROBLEMA**

La Sra. M<sup>a</sup> Teresa y el Sr. Juan Luis adoptan en Guatelama a una menor, habiendo sido previamente declarados idóneos para ello por el servicio correspondiente de la CA de Andalucía. Cuando se trasladan con la menor a España y solicitan la inscripción de la adopción en el Registro civil, no se permite al consdierar que se trata de una adopción simple, cuyos efectos no son equiparables a los de la adopción plena española. Asesora a estas dos personas acerca de las vías que tendrían para que la adopción extranjera pueda ser homologada en España.

#### **II. CASOS PRÁCTICOS**

**PRIMERO:** Auto de la AP de Cádiz núm. 93/2007, de 15 de septiembre, sobre medida de protección de menor de edad de nacionalidad marroquí. Véase texto en, *Base de Datos de Aranzadi* (JUR 2008\60601. Puede consultar las siguientes referencias bibliográficas, C. RUIZ-ALMODÓVAR: “El nuevo Código marroquí de la familia”, *Miscelánea de Estudios árabes y hebraicos, Secc. Árabe-islam*, vol. 53, 2004, pp. 209 y ss); K. OUALD AL/T. SAHIR, T., “Acercamiento a la adopción en los países del Magreb” en, G. Esteban de la Rosa: *Regulación de la adopción internacional. Nuevos problemas, nuevas soluciones*, Aranzadi, Pamplona, 2007, pp. 84 y ss].

El Auto de la AP de Cádiz desestima el recurso interpuesto por los interesados en la constitución de la tutela del menor de nacionalidad marroquí, que había sido denegada por el Juzgado de Primera Instancia. La AP alega el Derecho marroquí para denegar la constitución de

la referida tutela. Justifique o critique la posición de la AP, de conformidad con el sistema español de DIPr.

**SEGUNDO:** Auto de la AP de Madrid (sección 22ª) núm. 86/2008, de 10 de marzo (BDA JUR\2008\142928). Pueden consultarse R. Arenas García: *Crisis matrimoniales internacionales. Nulidad matrimonial, separación y divorcio en el nuevo Derecho internacional privado español*, Serv. Publ. Univ. Santiago de Compostela, 2004; *Id.*: “Algunas propuestas de regulación de las crisis matrimoniales internacionales” en, S. Álvarez González (ed.): *Estudios de Derecho de familia y de sucesiones*, Serv. Publ. Univ. de Santiago de Compostela, 2009, pp. 39 y ss.

El Auto de la AP de Madrid desestima el recurso de apelación presentado por la parte interesada contra el Auto del Juzgado de PI núm. 27, de Madrid, de 17 de abril de 2007, que declara la falta de competencia de los Tribunales españoles para conocer de la demanda presentada por el padre del menor, al amparo del art. 158 del CC español. En relación con el presente supuesto, comente de forma detenida los siguientes aspectos: ¿pueden los tribunales españoles constituir medidas provisionales relacionadas con la custodia de un menor en el presente caso habida cuenta de que tales medidas han sido ya constituidas por una autoridad de otro Estado miembro de la UE? ¿Podrían las autoridades españolas modificar las citadas medidas? Explique suficientemente si resulta procedente en el presente caso la aplicación del Reglamento 2201/2003 para determinar la competencia de los tribunales españoles y cuál es el ámbito de aplicación (espacial) de la citada norma comunitaria, en particular, en relación con la responsabilidad parental. Por último, realice una valoración crítica de la posición adoptada por la AP de Madrid.

**TERCERO:** Sentencia del TSJ de Madrid (sala de lo social, sección 5ª), de 21 de julio de 2009 (BDA Westlaw, JUR\2009\368217). Puede verse, C. Oró Martínez, *REDI*, 2009-2, pp. 492 y ss.

Un trabajador, de nacionalidad española que trabaja para la empresa JP Morgan Securities Ltd., establecida en Inglaterra, como Director de mercado de capitales para España y Portugal, lugares a los que se desplazaba con frecuencia para visitar a los clientes. Es despedido y presenta una demanda por tal motivo ante los tribunales españoles, que la desestiman al considerar que no se encuentra en España el lugar en el que desempeña habitualmente su actividad. La STSJ de Madrid confirma esta resolución y, por ello, desestima el recurso presentado por el trabajador. En relación con este supuesto, comente los siguientes extremos: a) ¿Cómo se determina el lugar en el que un trabajador realiza habitualmente su actividad laboral

en este caso?; b) ¿Qué normativa es de aplicación?; c) Critique o justifique la posición del TSJ de Madrid en este caso.

**CUARTO:** Sentencia del TS (sala de lo civil), de 30 de abril de 2008, sobre sucesión testamentaria y constitución de un *trust*. Puede verse, M. Checa Martínez: El trust angloamericano en el Derecho español, McGraw Hill, Madrid, 1998.

La presente sentencia del TS resuelve el recurso de casación planteado contra la decisión de la AP de Madrid (sección 21ª), de 23 de noviembre de 2000, que confirma la sentencia del Juzgador de PI, que había desestimado íntegramente la demanda presentada por la interesada en un litigio sucesorio, relacionado con la propiedad de una finca situada en el término de Colmenarejo así como con el reconocimiento del testamento otorgado en el Estado de Arizona (EEUU) y de la Declaración de *trust* formalizada por el causante y por su esposa. En relación con el presente supuesto, comente de forma detenida las siguientes cuestiones: a) en primer lugar, ¿qué sistema jurídico regula la sucesión?; en segundo extremo, ¿se ha solicitado el reconocimiento en España del testamento otorgado en EEUU?; y, en tercer extremo, explique detenidamente en qué consiste la institución del *trust* conocida en el ámbito anglosajón y si cabe reconocer efectos en nuestro país a esta institución, de conformidad con la posición que sigue al respecto el TS.

**QUINTO:** Resolución de la D.G.R.N., de 10 de abril 2007, sobre suspensión de anotación preventiva de embargo. Puede consultarse la Resolución de la DGRN de fecha 7 de junio de 2007 (BOE. núm. 159 de fecha 4 de julio de 2007).

En este supuesto la DGRN desestima el recurso interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona contra la calificación del Registrador de la Propiedad de Calpe por la que suspende la anotación preventiva de embargo instada por la Tesorería frente a un bien situado en España por deudas contraídas por uno de los cónyuges de nacionalidad rusa, cuya titularidad pertenece a ambos cónyuges, casados en el régimen legal de su país. En este caso cabe plantearse, entre otras cuestiones, si es correcta la argumentación del Centro directivo al denegar la anotación preventiva se embargo, ¿sería de aplicación el art. 22.5º de la LOPJ?, y finalmente, ¿qué incidencia tiene el régimen económico matrimonial como fundamento jurídico para denegar la anotación preventiva de embargo?

\* \* \* \* \*

## ANEXO

### III. COMENTARIO DE TIPOS DE NORMAS DEL SECTOR DE “DERECHO APLICABLE”

- Art. 10, 4º del C.c.
- Art. 8, 1º del C.c.
- Art. 9, 1º del C.c.
- Art. 9, 3º del C.c.
- Art. 12, 3º del C.c.
- Art. 12, 6º del C.c.
- Art. 4 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal
- Art. 2 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes
- Art. 1 de la L.O. 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de 15 de enero
- Art. 49 del C.c.
- Art. 4 del Convenio de Roma, de 19 de junio de 1980, sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales.
- Art. 1 del Convenio sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961
- Art. 2 del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, sobre competencia de las autoridades y la ley aplicable en materia de protección de menores
- Art. 5 del Convenio de La Haya, de 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles del secuestro internacional de menores
- Art. 14, 1º del Convenio de las Naciones Unidas, de 11 de abril de 1980, sobre los contratos de compraventa internacional
- Art. 1 del Convenio de Munich, de 5 de septiembre de 1980, relativo a la ley aplicable a los nombres y los apellidos
- Art. 25 del Reglamento 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II).

### IV. PORTAFOLIOS

Podrá entregarse un Portafolios hasta el último día de clase del primer cuatrimestre o hasta el día antes del examen en el caso de las convocatorias de junio/julio, septiembre y diciembre, que contendrá dos actividades dirigidas: la primera de ellas consiste en la realización de un **Informe Jurídico** (véase modelo *infra*) **sobre el Problema**; y la segunda, en la elaboración de un **comentario jurídico-crítico** acerca de una de las prácticas del Programa de la materia, concretamente, la **Sentencia del TSJ de Madrid (sala de lo social, sección 5ª), de 21 de julio**

**de 2009**, que tendrá la estructura de los publicados en la sección de jurisprudencia de la *Revista Española de Derecho Internacional* (ubicada en la hemeroteca de la Universidad de Jaén).

Dicho **Portafolios**, que tiene carácter voluntaria, tendrá una **calificación máxima de 1 punto** (0,5 por cada una de las actividades), que se sumará a la puntuación obtenida en el examen teórico-práctico de la materia.

## V. **MODELO DE INFORME**

### I. Objeto

Consulta efectuada por D.....

### II. Hechos

- Primero.-
- Segundo.-
- Tercero.-

### III. Fundamentos de Derecho

- Primero.-
- Segundo.-

### IV.- Conclusiones

Este es el parecer del letrado informante que somete a cualquier otro fundado en Derecho.

Firmado

\* \* \* \* \*

En Jaén, a 23 de septiembre de 2010

**PROFESORADO**

**G. Esteban de la Rosa**

P.T.U. de Derecho internacional privado

**J.S. Mulero García**

P.A. de Derecho internacional privado

(Departamento de Derecho público y Derecho privado especial)